

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Auto núm. 885

Popayán, Cauca, dieciséis (16) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante:	JAIME CAICEDO TORRES
Cesionario:	MARGOT DORANI VELASCO CERON
Demandado:	MIGUEL ESNEIDER CARDOZO CAMAYO
Radicación:	190014003003-2010-00052-00

Teniendo en cuenta que ya se resolvió el recurso de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandada contra el numeral 1 de la providencia calendada 19 de abril de 2022, proferida por este Despacho en la cual se negó la terminación del proceso por desistimiento tácito, la cual fue confirmada por el Juzgado Sexto Civil del Circuito de esta ciudad, en providencia de fecha 25 de agosto de 2022.

Por lo anterior se procede a realizar un estudio juicioso del proceso con el fin de seguir el trámite que corresponda, para lo cual encuentra el Despacho que lo que correspondería es fijar fecha para que se lleve a cabo la diligencia de remate, sin embargo, ello no ha sido posible por cuanto existe inconsistencias en la dirección del inmueble objeto de litis.

Por lo anterior, procede el Despacho a verificar si ya se encuentra subsanada dicha situación, pero de la revisión del proceso en el one drive se encuentra lo siguiente:

- Mediante auto de fecha 27 de noviembre de 2012, este Despacho se abstiene de fijar fecha de remate y se instaba a la parte interesada con el fin de que procediera a realizar la actualización e inscripción de la real nomenclatura del bien inmueble No. 120-169522, ya que según certificación emanada por la curaduría urbana No. 2, la dirección del inmueble es CARRERA 17 No. 60 NORTE – 69 y en el certificado de tradición figura Calle 17 No. 60 Norte- 69 (archivo
- Mediante auto de fecha 07 de junio de 2016, este Despacho le informa a la parte demandante que con la escritura pública allegada NO se supera la

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

contradicción de la nomenclatura real con la registrada en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán y se ordena que por secretaria se envíe a la ORIP copia del certificado de nomenclatura ya que dicha actualización se hace necesaria para adelantar el remate del bien inmueble (archivo 84 one drive).

- Mediante oficio de fecha 12 de agosto de 2016, se recibe respuesta por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Popayán, Cauca, en la cual solo se manifiesta sobre la inscripción del embargo, pero en el mismo sigue figurando como dirección del inmueble el de CALLE 17 No. 60 N – 69 CASA – LOTE (archivo 095 one dive).
- Mediante auto de fecha 22 de mayo de 2017, el juzgado resolvió abstenerse de darle trámite al avalúo presentado por la parte demandante hasta que no se establezca la dirección EXACTA del bien objeto de litigio, pues en el avalúo presentado se establece como dirección del bien el de CARRERA 17 No. 60 N – 69, por lo que a demás en dicho auto se requirió al IGAC con el fin de que informara cual es la nomenclatura actual del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-169522 (archivo 100 one drive).
- En respuesta a dicho requerimiento se recibe oficio de fecha 12 de junio de 2017, por medio del cual el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, informa al Despacho que el folio de matrícula inmobiliario No. 120-169522 se encuentra inscrito catastralmente en la base de datos del IGAC en la dirección K 17 60 N – 69 (archivo 102 one drive).

Teniendo en cuenta lo anterior, encuentra el Despacho que a la fecha no ha sido posible ACLARAR la dirección exacta del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-169522, ya que el IGAC manifiesta que la dirección es CARRERA 17 No. 60 N – 69, en esta misma dirección figura la ubicación del inmueble al cual se le realizó el avalúo y en la diligencia de secuestro llevada a cabo el día 13 de diciembre de 2016 se manifiesta que “el despacho procede a trasladarse a la Carrera 17 No. 60 N – 69” por lo que dicha dirección no coincide ni con la de la escritura pública ni con la del certificado de tradición, pues en estos documentos figura como dirección la CALLE 17 No. 60 N – 69.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA

Así las cosas, se procederá a REQUERIR al apoderado de la parte demandante para que en el termino de para que en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto proceda a informar al Despacho si ya se realizó la actualización de la nomenclatura real del bien inmueble en la escritura publica y en el certificado de tradición del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 120-169522, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica, en consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYAN**.

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR, a la parte ejecutante a través de su apoderado judicial, para que en un término de treinta (30) días siguientes a la notificación por estado del presente auto proceda a aportar al Despacho documento idóneo que acredite la actualización de la nomenclatura real del bien inmueble objeto de remate de tal manera que se tenga la certeza de su identificación y correspondencia tanto en la escritura pública y en el certificado de tradición del inmueble que se distingue con matrícula inmobiliaria No. 120-169522, so pena de dar aplicación a lo previsto en el Artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral PRIMERO, decretando el DESISTIMIENTO TACITO con todos los efectos jurídicos que ello implica.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Martha Andrea Calvache Ruales'.

MARTHA ANDREA CALVACHE RUALES

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
POPAYÁN - CAUCA**

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE POPAYÁN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en estado

No. 132

Hoy 19 de septiembre de 2022

MARIA DEL PILAR SUAREZ G.

Secretaria